



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN
No. _____ DE 2013, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS", Y LA UNIDAD
TERRITORIAL RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO DE LA SIERRA
NEVADA**

Entre los suscritos a saber: **INOCENCIO BAHAMÓN CALDERON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.253.011, expedida Bogotá, obrando en su carácter de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, NIT. Nro. 899.999.230-7, ente universitario autónomo, nombrado mediante Resolución No. 030 del veinticinco (25) de noviembre de 2010, emanada del Consejo Superior Universitario y posesionado el día siete (7) de diciembre de 2010, en uso de sus facultades legales, especialmente las consagradas en el Acuerdo 03 de 1997 del Consejo Superior Universitario y la Ley 30 de 1992, quien para efectos del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte y por la otra, **JAIME ENRIQUE ARIAS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.018.965 expedida en Valledupar (César), actuando en su carácter de Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo, y Representante Legal del **RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO**, Unidad Territorial, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Departamento del Cesar, constituida por el INCORA (Hoy INCODER), mediante Resolución No. 012 del 10 de abril de 2003, NIT. 900.060.191-1; posesionado mediante el Acta 073 del 15 de Febrero de 1996, de la Alcaldía Municipal de Valledupar, conforme la Certificación OF112-0003103-DAI-2200, expedida el trece (13) de marzo de 2012, por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior; quien en adelante se denominará **EL RESGUARDO KANKUAMO**; hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, el cual, entre otros, tiene como fines esenciales facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
2. Que de conformidad con los artículos 5º, 7º y 8º de la Constitución Política, el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona, y protege la diversidad étnica, cultural y natural de la Nación colombiana.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN
No. _____ DE 2013, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS", Y LA UNIDAD
TERRITORIAL RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO DE LA SIERRA
NEVADA**

3. Que el artículo 113º de la Constitución, precisa que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
4. Que de conformidad con el artículo 209º de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
5. Que de conformidad con el artículo 339º de la Constitución, y con la Ley 152 de 1994, entre otros, los principales generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, se encaminan a garantizar la ordenación de competencias, mediante criterios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.
6. Que con fundamento en el artículo 93 de la Constitución, se precisa que *"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos prevalecen en el orden interno"*, contexto en el cual, entre otros, en materia de grupos étnicos, Colombia ha adoptado el Convenio 169 de la OIT - la Ley 21 de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales; y ha adherido a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas - Resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007.
7. Que mediante la Ley 1516 de 2012, Colombia aprobó la **Convención de las Naciones Unidas sobre "La Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales"**, firmada en París el 20 de octubre de 2005, la cual, entre otros, tiene por objetivos: "i). Proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; ii). Crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa; iii). Fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz; iv). Fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos; v). Promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN
No. _____ DE 2013, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS", Y LA UNIDAD
TERRITORIAL RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO DE LA SIERRA
NEVADA**

internacional; vi). Reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo; vii). Reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado; viii). Reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios; ix). fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de los países en desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

8. Que mediante la Ley 1381 de 2010, se desarrollan los artículos 7o, 8o, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4o, 5o y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes; la cual prevé procesos de protección de las lenguas nativas, involucrando a los medios de comunicación y sus reguladores, al sector educativo, y a las entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante el apoyo a programas de investigación, formación y documentación.
9. De conformidad con los artículos 329º y 330º de la Constitución Política, los Resguardos Indígenas son entidades territoriales de propiedad colectiva, no enajenables; gobernados por consejos que ejercen, entre otras, las funciones de diseñar dentro de sus territorios políticas, planes y programas en armonía con la planeación nacional, coordinar los programas, proyectos e inversiones públicas dentro de sus territorios, percibir y distribuir recursos, velando por su debida ejecución.
10. Que el artículo 2º del Decreto 2164 de 1995, define el Cabildo Indígena como: *"...una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar"*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN
No. _____ DE 2013, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS", Y LA UNIDAD
TERRITORIAL RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO DE LA SIERRA
NEVADA**

legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad".

11. Que en la **"Declaración de la mesa de diálogo sobre salud intercultural de la Región Andina"**, suscrita con la participación de pueblos indígenas y afrodescendientes de las Américas, líderes espirituales y sabedores ancestrales, autoridades indígenas, convocados al III Encuentro Internacional de Culturas Andinas y el Parlamento Andino, realizado en la ciudad de San Juan de Pasto, el 15 de Agosto de 2011, entre otros, se propuso: *"Mantener la iniciativa para la protección y difusión del saber ancestral, y (...) la protección de la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas y afrodescendientes"*.
12. Que en la **Declaración Conjunta de los Cuatro Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta [kogi, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo]**, - suscrita en Bongá, en Diciembre de 1999, se precisa que *"La Ley de Se es Ley de conocimiento y el cumplimiento en espíritu de las leyes que mantienen en orden el universo. A los pueblos indígenas de la Sierra nos dejaron la Ley y la misión de pagar los tributos de todo cuanto existe, los árboles, agua, piedra, lluvia, atmósfera, laguna y todos los Mamus recibieron este compromiso. Esta Ley es el principio y la creación de la Ley de origen espiritual, es el pensamiento de nuestra "Ley de Origen" la protección, la construcción permanentes para nuestra fortaleza, es en últimas el ciclo de la vida"*.
13. Que mediante Resolución No. 12 del 10 de abril de 2003, el INCORA (Hoy INCODER), constituyó la Unidad Territorial **"RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO"** - NIT. 900.060.191, cuya Representación Legal se encuentra en cabeza del Gobernador del Cabildo Indígena, de conformidad con la certificación OFI12-0003103-DAI-2200, expedida el trece (13) de marzo de 2012, por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior.
14. Que con fundamento en la **"Ley de Origen"**, y por medio de sus autoridades espirituales y políticas, y su organización y gobierno propio, de una parte, el Pueblo Kankuamo, adoptó en el año 2005, el **"Modelo de Ordenamiento Participativo del Resguardo Indígena Kankuamo"**, el cual



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN
No. _____ DE 2013, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS", Y LA UNIDAD
TERRITORIAL RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO DE LA SIERRA
NEVADA**

formula el cuerpo de Principios, Criterios y Objetivos, bajo los cuales se diseñan y ejecutan los tres (3) Componentes del Ordenamiento Kankuamo: i) Ambiental; ii). Cultural; y, iii). Social. Y de otra parte, se aprobó en el año 2008, el "*Makú Jogúki - Ordenamiento Educativo del Pueblo Indígena Kankuamo*".

15. Que mediante comunicación radicada el dos (2) de agosto de 2012, el Cabildo Gobernador Kankuamo, Jaime Enrique Arias, se dirigió formalmente al Rector de la Universidad, precisando que en el marco de su autonomía, han diseñado y vienen implementando, el "**Modelo de Ordenamiento Territorial y Educativo del Pueblo Indígena Kankuamo**", propósito para el cual han dispuesto gestionar nuevos convenios con Universidades, entre otros, considerando que miembros de la comunidad Kankuama, se encuentra en la ciudad de Bogotá, incluso en calidad de estudiantes y egresados de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas".
16. Que en su comunicación, el Cabildo Gobernador Kankuamo, igualmente, señala: "*Es de nuestro conocimiento que, entre otras, el Plan de Desarrollo de la Ciudad de Bogotá, Acuerdo 489 de 2012, se encamina a disminuir la segregación social, estimular la interculturalidad, y fortalecer la protección del agua y el ambiente, propósitos que coinciden con los mandatos del Modelo de Ordenamiento Territorial y Educativo del Pueblo Indígena kankuamo. Además que en la actualidad contamos con nuestra emisora de radio propia, y con Kankuama TV que es el único Canal de Televisión Educativo y Cultural Indígena del país*".
17. Que así mismo la comunicación del Cabildo Gobernador Kankuamo, éste propone que: "*En razón de esta situación, y considerando las funciones de docencia, investigación y extensión que en el marco de su autonomía universitaria desarrolla la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", de manera general, como unidad pública territorial indígena, quisiéramos explorar la posibilidad de suscribir un Convenio Marco de Cooperación con la Universidad Distrital, y en forma específica, determinar las posibilidades para que, en principio, los Programas de Especialización y Maestría en Pedagogía de Medios, Comunicación y Educación de la Universidad Distrital, se puedan ofrecer en instalaciones de nuestro territorio a los Maestros y Profesionales del pueblo Indígena Kankuamo*".



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN
No. _____ DE 2013, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS", Y LA UNIDAD
TERRITORIAL RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO DE LA SIERRA
NEVADA**

18. Que los artículos 2 y 4 de la Ley 30 de 1992, señalan que la Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado, el cual busca despertar en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país.
19. Que el artículos 6 de la Ley 30 de 1992, precisa que la Educación Superior, entre otros, tiene como objetivos: i). Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país; ii). Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional; iii). Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades; iv). Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica; y, v). Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.
20. Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución, y con la Ley 30 de 1992, la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", es un Ente Universitario Autónomo, prestador del Servicio Público Cultural de la Educación Superior, el cual desarrolla funciones institucionales de docencia, investigación y proyección social universitaria, a través de su Rectoría, Vicerrectorías, Facultades, Centros, Institutos, Unidades Académicas y diversas Dependencias.
21. Que en ejercicio de su Autonomía Universitaria Constitucional, la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", adoptó y viene implementando el "Plan Estratégico de Desarrollo 2007 - 2016 - Conocimiento e investigación para el desarrollo humano y social", el cual, entre otros, prevé la ejecución de políticas en los siguientes ámbitos: i). Articulación, contexto y proyección estratégica - Estrategias de Fomento de propuestas de desarrollo sectorial e interinstitucional y de Gestión Ambiental, ii). Gestión académica para el desarrollo social y cultural - Estrategias de Ampliación y diversificación de la cobertura, y de

